



Entregables	Directiva N° 011-2019-CG/INTEG	Plazo máximo de remisión
Segundo Seguimiento del Plan de Acción Anual, Periodo 2023	7.4 Actividad 3: Seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual	Hasta el 12 de febrero de 2024
Evaluación Anual de la implementación del Sistema de Control Interno, Periodo 2023	7.5 Actividad 4: Evaluación Anual de la implementación del SCI 7.5.1 Paso 1: Valoración de los componentes del SCI	

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental a través de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, elabore la versión integrada de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" y de la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas", incluyendo las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2257586-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Chamará, provincia de Concepción, departamento de Junín, que aprobó solicitudes de vacancia de regidora; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0014-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000049
CHAMBARÁ - CONCEPCIÓN - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO: el Oficio N° 346-2023-ALC/MDCH, presentado el 9 de enero de 2024, mediante el cual don **Ciro Lucio Quispe Garay**, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chamará, provincia de Concepción, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde), solicita la convocatoria de candidato no proclamado.

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio del visto, el señor alcalde solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que doña **Reyna Isabel Mucha Paitampoma** (en adelante, señora regidora electa) no juramentó en el cargo. Asimismo, precisa que el 14 de noviembre de 2023, se llevó a cabo una sesión extraordinaria de concejo, en la que se aprobó su vacancia. Al oficio, adjuntó el comprobante de pago de la tasa por concepto de "convocatoria de candidato no proclamado por no haber juramentado el titular" y copias certificadas de los siguientes documentos:

a) Citación Extraordinaria N° 001, del 30 de diciembre de 2022, dirigida a los ciudadanos electos en el cargo de

regidores del Concejo Distrital de Chamará, mediante el cual el señor alcalde los convocó al acto de instalación y juramentación de cargos, para el 2 de enero de 2023.

b) Listado de asistentes al citado acto, del 2 de enero de 2023, en el que se consignó que la señora regidora electa no asistió.

c) Acta de Instalación y Juramentación del Alcalde y Regidores que Conforman el Nuevo Concejo Municipal del Distrito de Chamará, periodo 2023-2026, del 2 de enero de 2023.

d) Constancia expedida por los miembros del concejo municipal, certificando que la señora regidora electa no asistió al acto de proclamación y no juramentó a su cargo.

e) Acta de la Sesión Extraordinaria N° 004-2023, del 14 de noviembre de 2023, que contiene el acuerdo de concejo que aprobó las solicitudes de vacancia presentadas por don **Sergio Siuce Inga** y la regidora **Cinthia Pilar Díaz Arcos** en contra de la señora regidora electa, por la causa establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), esto es, por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; consecuentemente, declararon su vacancia.

f) Citación Extraordinaria N° 004, del 10 de noviembre de 2023, dirigida a los regidores del Concejo Distrital de Chamará, para que asistan a la sesión extraordinaria del 14 de noviembre de 2023, para tratar la solicitud de vacancia presentada en contra de la señora regidora electa; así como fotografías de entrega de citación y listado de asistente a la referida sesión.

g) Solicitud de vacancia presentada por don **Sergio Siuce Inga** en contra de la señora regidora electa, el 6 de noviembre de 2023.

h) Citaciones Ordinarias N.ºs 016-2023/SG/MDCH, 17-2023/SG/MDCH y 18-2023/SG/MDCH, dirigidas a los regidores del Concejo Distrital de Chamará y a la señora regidora electa, para que asistan a las sesiones ordinarias de concejo del 22 de agosto, 5 y 19 de setiembre de 2023, respectivamente,

i) Citaciones Ordinarias N.ºs 019-ALC-MDCH, 020-ALC-MDCH y 021-ALC-MDCH, dirigidas a la señora regidora electa para que asista a las sesiones ordinarias de concejo del 17 y 31 de octubre y 7 de noviembre de 2023, respectivamente. Así como, fotografías de entrega de cada una de las citaciones.

j) Actas de Sesiones Ordinarias N.ºs 02 al 22, desarrolladas desde enero a noviembre de 2023, en las que consta la ausencia de la señora regidora electa; así como sus respectivos listados de asistencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del JNE la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El artículo 34 indica que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.4. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del

escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal

1.5. El artículo 6 dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El numeral 1 del artículo 10 señala:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 21 refiere lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona** con quien se entienda la diligencia. **Si ésta se niega a firmar o recibir** copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniendo por bien notificado. En este caso la notificación dejará **constancia** de las características del lugar donde se ha notificado. [resaltado agregado].

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero **de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio**, dejándose **constancia** de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. [resaltado agregado].

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

1.8. En tanto que, el artículo 27 precisa que:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones

procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones' (en adelante, Reglamento)

1.9. El artículo 16 regula lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que la señora regidora electa no habría juramentado para ejercer tal cargo; por lo que el Concejo Distrital de Chambará tramitó la solicitud de vacancia presentada en su contra y declaró su vacancia por la causa establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

2.2. No obstante, resulta necesario precisar que de acuerdo con el artículo 34 de la LEM (ver SN 1.3.) y el artículo 6 de la Ley N° 26997, que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal (ver SN 1.5.), los alcaldes y regidores deben juramentar a los cargos para los que fueron electos para que puedan asumirlos en el respectivo periodo de gobierno edil.

2.3. Así las cosas, el procedimiento de vacancia solo procede en contra de autoridades edilices que hayan asumido sus cargos. Por tanto, atendiendo a que la señora regidora electa no juramentó en el cargo no es posible que contra ella se inicie un procedimiento de vacancia, resultando nulo todo lo actuado en dicho procedimiento, según el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.).

2.4. Ahora, la no juramentación en el cargo trae como consecuencia que este Órgano Electoral, en cumplimiento de sus atribuciones (ver SN 1.1. y 1.2), proceda tal como lo establece el artículo 35 de la LEM (ver SN 1.4.), para lo cual deber verificar previamente la legalidad de la convocatoria a la señora regidora electa para que asista a juramentar.

2.5. De la documentación presentada por el señor alcalde, se verifica que, mediante la Citación Extraordinaria N° 001, del 30 de diciembre de 2022, este convocó a los ciudadanos elegidos como regidores para que asistan el 2 de enero de 2023, a las 9:00 horas, al acto de juramentación. Sin embargo, dicha citación no cumple con las formalidades establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), pues se advierte que no se consignó el domicilio en el que debía realizarse la notificación a la señora regidora electa y no existe constancia alguna de que esta se haya efectuado –como por ejemplo, negativa de recepción por parte del destinatario, con la constancia de las características del lugar donde se notificó, entre otros–; observándose únicamente cuatro (4) firmas de los otros destinatarios (regidores electos). Tampoco existen hechos que permitan advertir que la señora regidora electa haya tomado conocimiento de la convocatoria efectuada



por el señor alcalde y, consecuentemente, se produzca la convalidación de la notificación defectuosa, según lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.), como ocurrió respecto a los otros destinatarios, quienes sí asistieron a la citación para juramentar en sus cargos.

2.6. Debe tenerse en cuenta que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en nuestra Constitución y en las normas legales del TUO de la LPAG, el cual garantiza, a su vez, el derecho de defensa y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

2.7. Por tanto, en respeto a la voluntad popular y a efectos de mantener la gobernabilidad del concejo edil, la correcta y oportuna gestión del mismo y cumplir a cabalidad con las formalidades previstas en las leyes correspondientes, este Supremo Tribunal Electoral debe requerir al señor alcalde para que, en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, luego de notificado el presente pronunciamiento, **cite o convoque** a la señora regidora electa para que concorra a juramentar en el cargo de regidora para el que fue electa en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, señalando el día, fecha, hora y lugar del acto de juramentación. Para la notificación deberá observar diligentemente las disposiciones establecidas en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), referido al régimen de notificación personal, dejando constancia expresa y documentada de los actos efectuados de acuerdo al citado artículo y no solamente fotografías u otros de similar naturaleza.

2.8. Una vez cumplido con lo anterior, **remita en el mismo plazo**, contabilizados a partir del día siguiente de la juramentación, **en original o copia certificada**, la siguiente documentación:

a) Cargo del documento a través del cual se citó o convocó a la señora regidora electa a juramentar el cargo encomendado, observando las disposiciones establecidas en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

b) El documento que acredite su inasistencia o, de ser el caso, el acta que exteriorice que juramentó tal cargo.

2.9. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente su pedido de convocatoria de candidato no proclamado, remitir copias al Ministerio Público, para que evalúe su conducta y proceda conforme a sus atribuciones, así como, disponer el archivo definitivo del presente expediente.

2.10. Se precisa que la notificación del presente auto debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Chambará, en la Sesión Extraordinaria N° 004-2023, del 14 de noviembre de 2023, que aprobó las solicitudes de vacancia presentadas por don Sergio Siuce Inga y doña Cinthia Pilar Díaz Arcos en contra de doña Reyna Isabel Mucha Paitampoma, por la causa establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; **INSUBSISTENTE** todo lo actuado e **IMPROCEDENTE** el trámite de vacancia presentado en contra de la mencionada ciudadana.

2. **REQUERIR** a don Ciro Lucio Quispe Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín, que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificado el presente pronunciamiento, **cite o convoque** a doña Reyna Isabel Mucha Paitampoma para que concorra a juramentar en el cargo de regidora para el que fue electa en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme a lo señalado en el considerando 2.7. de esta resolución.

3. **REQUERIR** a don Ciro Lucio Quispe Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chambará,

provincia de Concepción, departamento de Junín, que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego del acto de juramentación de doña Reyna Isabel Mucha Paitampoma, remita a esta sede electoral los documentos detallados en el considerando 2.8. de esta resolución.

4. **PRECISAR** que los requerimientos efectuados en los numerales precedentes a don Ciro Lucio Quispe Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín, se realizan bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias, y disponer el archivo definitivo del presente expediente.

5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2257550-1

Convocan a ciudadanas para que asuman los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0015-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023002858

NUEVA REQUENA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
SUSPENSION
APELACIÓN

Lima, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 038-2023-MDNR-SG-ALC, a través del cual don David Raúl Condezo Estrada, secretario general (e) de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali (en adelante, señor secretario general) remitió el Acuerdo Extraordinario de Concejo N° 012-2023-MDNR, del 26 de setiembre de 2023, que aprobó la suspensión de don Humberto Banda Estela, como alcalde de la citada comuna (en adelante, señor alcalde), por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista también el Expediente N° JNE.2023002623.